

RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: Crispín Sinisterra

RADICACION 762484089002201900046-00.

Interlocutorio Nro. 434

El Cerrito, 9 de septiembre de 2021.

Encontrándose las diligencias a Despacho para pronunciarse frente a la admisibilidad de la presente demanda, se observa que el apoderado de la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de abril de 2021.

Lo anterior, como quiera que se le solicitó aportara los documentos que acreditaran la calidad invocada por cada una de las herederas, advirtiéndose que no se allegó el correspondiente a la señora MATILDE SINISTERRA CAICEDO, lo que impide reconocerla como heredera del señor CRISPIN SINISTERRA; no obstante a que allega poder conferido al profesional del derecho; aunado a que ante la ausencia de dicha documental, omitió dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 90 Ibídem, rechaza la presente demanda, ordenando la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose.

SECRETARIA haga las anotaciones de Ley.

Por otro lado, se REQUIERE A LA SECRETARIA del Juzgado a fin de que presente informes fidedignos a la realidad procesal, toda vez que el glosado al expediente da cuenta que la subsanación se presentó el pasado 14 de junio, cuando se había recibido el 27 de abril de 2021, situación diferente que se hubiera agregado en la fecha indicada por la Secretaria, lo que impedía darle trámite previamente al memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10/09/2021

YERALDINE SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Cerrito**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd842ee2a83f099f9e0ffb1ae3b957c
e5fb9acc2181ea463046a8f1ae4163f
53**

Documento generado en 09/09/2021
11:12:13 AM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial
l.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**
